

CONTRATO N° 57 DE 2020 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y ANANKÉ FUNDACIÓN DE FOMENTO A LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C, con Nit. 800082665-0, representada legalmente por **GILBERTO TORO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, por una parte y por la otra, **ANANKÉ FUNDACIÓN DE FOMENTO A LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**, identificado con Nit. 900849927-1, representada legalmente por **LIGIA JASMIN ROBAYO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.080.444, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de capacitación, previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA:** Que a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, se autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT). **SEGUNDA:** Que el mencionado artículo 10 en concordancia con los artículos 11 y 160 de la Ley 769 de 2002, dispuso que la Federación Colombiana de Municipios como administrador legal del sistema, tiene derecho a percibir el diez por ciento (10%) sobre el valor adeudado, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal mensual vigente. **TERCERA:** Que el parágrafo 1 del artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece que las entidades públicas y privadas que les sean asignadas determinadas funciones de tránsito se constituyen en organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, es decir, que la Federación Colombiana de Municipios, en virtud de la función pública asignada por el legislador en los artículos 10 y 11 de la misma Ley 769 de 2002, asume dicha condición de organismo de apoyo. **CUARTA:** Que la infraestructura de la Federación ha venido creciendo notoriamente en la adquisición de software libre, específicamente en el número de servidores que se tienen instalados con el sistema operativo Linux, lo cual demanda más tiempo de administración, soporte y actualización, razón por la cual se hace necesario mantener en constante capacitación a los funcionarios de la entidad, responsables de estas funciones, con el manejo de las últimas herramientas tecnológicas para aumentar la eficiencia, crear sinergias y proveer un alineamiento entre la tecnología y las funciones empresariales, lo

Página 1 de 7

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de Municipios

que permitirá mayor autonomía a un menor costo de soporte, aunado a que las capacitaciones aportan al crecimiento y consolidación de los conocimientos, habilidades, actitudes y conductas del equipo de trabajo de TI, para garantizar que desempeñen sus actividades laborales con idoneidad y bajo las mejores prácticas, lo que redundará en un mejoramiento del desarrollo de la función pública asignada por el legislador. **QUINTA:** Que tal y como se justifica en los documentos y estudios previos, LA FEDERACIÓN requiere contar con los servicios profesionales de una institución idónea, con las competencias y experiencia para dictar capacitación integral en temas de tecnología. **SEXTA:** Que con base en la anterior necesidad, la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2020-00121 del 30 de octubre de 2020. **SEPTIMA:** La supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por el Coordinador de Gestión y Arquitectura Tecnológica de la Dirección de Tecnologías de la Información de la Federación Colombiana de Municipios o quien haga sus veces, circunstancia que le será comunicada por el Director Ejecutivo o quien haga sus veces, a través de comunicación interna. **OCTAVA: EL CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **NOVENA:** Que por lo anterior, las partes deciden suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera sus servicios profesionales de capacitación en: Instalación y Administración del Sistema Operativo CentOS, Metodología de Procesos, Gobierno de datos, Proceso de migración del sistema operativo de RedHat Linux a CentOS Linux, aplicación de mejores prácticas y estándares acordes a las nuevas tendencias de tecnología a la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$81.012.547)**, exento de IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación Colombiana de Municipios efectuará un primer pago del 40% a la culminación de los cursos Centos Linux 1 y 2, Metodología de procesos y Gobierno de Datos y el 60% restante a la culminación de las demás capacitaciones, previa presentación, en ambos casos, de la factura, de la certificación de encontrarse al día con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de **EL CONTRATISTA**, y la certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago derivado de la prestación del servicio, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno

para tramitar el pago. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, no obstante la forma de pago prevista, queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de la Federación Colombiana de Municipios vigencia 2020. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista, y hasta el 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **GENERALES:** 1. Guardar absoluta reserva sobre toda la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de obligaciones para las cuales fue contratado. 2. Abstenerse de entregar o divulgar a terceros, salvo autorización previa y expresa de LA FEDERACIÓN, información calificada como confidencial, reservada y estratégica. 3. Abstenerse de revelar información a persona natural o jurídica alguna que afecte los intereses de LA FEDERACIÓN, durante la vigencia del presente contrato o después de la finalización de su ejecución, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. 4. Constituir las garantías solicitadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato. 5. Obrar con lealtad y buena fe. 6. No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de LA FEDERACIÓN. **ESPECIFICAS:** 1. Asegurar la organización logística que garantice el adecuado desarrollo de las actividades formativas y de socialización de resultados, la cual incluye el aseguramiento y listado de funcionarios capacitados y los recursos físicos necesarios para el óptimo desarrollo de las actividades programadas de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas. 2. Participar en las reuniones técnicas convocadas por el supervisor. 3. Dictar las capacitaciones de manera virtual de acuerdo al cronograma convenido con el supervisor y en idioma español. 4. Hacer entrega del cronograma a desarrollar para el proceso de formación en horas virtuales con el fin de abordar todas las capacitaciones requeridas por la Federación. 5. Entregar el material de apoyo pedagógico de las capacitaciones y de los ejercicios a realizar en físico, digital y en idioma español. 6. Entregar a cada uno de los integrantes del curso, el material de estudio digital, previo a dictar cada tema. 7. Entregar simulacros orientados a la certificación a realizar. 8. Entregar al final de la capacitación los certificados de asistencia y/o certificados debidamente homologados, conforme las condiciones de la oferta presentada y correspondiente a todos los funcionarios designados por parte de la Federación Colombiana de Municipios que asistan al proceso de formación. 9. Disponer del personal idóneo y calificado para la realización de los cursos virtuales, con la experiencia, formación académica y profesionalismo referenciado en la propuesta. 10. Informar con tres (3) días de anticipación sobre cambios en los horarios de las clases, o de los docentes ofertados, los cuales deberán cumplir con un perfil igual o superior al del profesional ofertado que lo reemplace, y ser previamente aprobado por el supervisor del contrato. Excepcionalmente solo se permitirá por razones de caso fortuito o fuerza mayor el cambio de un perfil de los ofertados. 11. Cumplir con el objeto del presente contrato por sus

propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera. **12.** Presentar la factura y acreditar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y los parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **13.** Realizar los laboratorios de las capacitaciones remotamente en la infraestructura tecnológica de la Federación Colombiana de Municipios. **14.** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato y de las exigencias legales. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN: LA FEDERACIÓN** se obliga a: **1.** Pagar al **CONTRATISTA** el valor convenido en la fecha y forma establecidas. **2.** Designar los funcionarios que recibirán la capacitación e informarlo a el **CONTRATISTA**, quienes se comprometerán a asistir al mínimo de intensidad horaria exigida por la Entidad que imparte el curso. **3.** Entregar al **CONTRATISTA**, la información de los asistentes (nombre y cédula). **4.** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **5.** Velar a través del supervisor designado, por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **6.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato acorde con la oferta presentada y con el visto bueno del supervisor del contrato. **7.** Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. **8.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por su naturaleza el presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto **LA FEDERACIÓN** no debe asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: - GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, **EL CONTRATISTA** debe constituir por su cuenta y a nombre de la Federación Colombiana de Municipios, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, garantía de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, que ampare el siguiente riesgo: **a). Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y (6) meses más. **b). Calidad del servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **c). Pago de salarios y prestaciones sociales:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA** debe allegar las pólizas a la Federación para su revisión y aprobación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato. **PARÁGRAFO 2:** Sin la autorización escrita de la Federación Colombiana de Municipios, la garantía no podrá ser suspendida o cancelada por **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las garantías a que se refiera el contrato hasta la liquidación. **PARÁGRAFO 3:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consiguado

en el contrato EL CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados o anexos de modificación de las garantías, sin perjuicio de la obligación que le asiste al tomador de mantener informada a la aseguradora de cualquier modificación del estado de riesgo amparado. Así mismo, será de cargo de EL CONTRATISTA el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, por sus prórrogas o suspensiones **CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir **LA FEDERACIÓN** en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento, **LA FEDERACIÓN** podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **LA FEDERACIÓN**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA PRIMERA.- SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN**. De la suspensión y reanudación se dejará constancia en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad frente a **LA FEDERACIÓN** por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete de manera irrevocable a mantener indemne a la Federación Colombiana de Municipios, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes de

EL CONTRATISTA, como consecuencia de actos u omisiones suyas, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto se adeudara a **EL CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de este último. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS:** En el evento de surgir diferencias referentes al desarrollo del contrato o referentes a los actos de **EL CONTRATISTA** o de **LA FEDERACIÓN** que afecten la relación contractual, las partes acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes procederán de común acuerdo a efectuar la liquidación del presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de expiración del término pactado para la ejecución del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral del mismo, o a la fecha del acuerdo que la disponga; mediante acta en la cual constarán el estado de ejecución técnica y económica, los acuerdos, conciliaciones y transacciones, ajustes, revisiones y reconocimientos a que lleguen las partes. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga **LA FEDERACIÓN**, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **LA FEDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 del C.P.A.C.A., liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, **LA FEDERACIÓN** de conformidad con el citado artículo 164 ibídem, podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes, o solicitar la liquidación a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: **a).** Propuesta del contratista. **b).** Estudios y documentos previos. **c).** El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. **d)** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-LUGAR DE CUMPLIMIENTO, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:** El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C. y la dirección de notificaciones para la Federación será la Carrera 7 No. 74B – 56 piso 18 y para el contratista es la Calle 125 N° 7C-50 en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a los 04 días del mes de noviembre del 2020.

POR LA FEDERACIÓN

POR EL CONTRATISTA

Original Firmado
GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Original Firmado
LIGIA JASMIN ROBAYO RODRIGUEZ
Representante Legal

Elaboró: Sandra Lucia Gómez Ruiz- Profesional del Grupo Jurídico
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador de Grupo Jurídico
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Aprobó: Norman Julio Muñoz Muñoz– Secretario General
Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo

